

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio, a las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 76.030 litros de aceite mineral, que se consideran necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una a cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil ochocientos ochenta pesetas, noventa céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total

importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—Florencio Alonso.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 76.030 litros de aceite mineral, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión del 18 del corriente contratar en pública subasta, en que tendrá efecto el día 23 de Junio próximo, a las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago núm. 2, el suministro de 2.556 quintales métricos de carbón de cok que se consideran necesarios para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una a cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de seis pesetas cincuenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensua-

lidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ochocientos treinta pesetas setenta céntimos en metálico ó en su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—Florencio Alonso.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.556 quintales métricos de carbón de cok que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del corriente, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 24 de Junio, a las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de los frascos y objetos de vidrio, que se

consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que se calculan en 23.070 kilogramos hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una a cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de setecientos cuarenta y nueve pesetas setenta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta; y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—Florencio Alonso.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 23.070 kilogramos de frascos y objetos de vidrio, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al

pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Junio próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 4.318 quintales métricos de leña de encina y pino, que se consideran necesarios para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuatro pesetas y diez y siete céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *novecientas pesetas treinta céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 4.318 quintales métricos de leña de encina y pino, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio próximo á las dos y media de

la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 11.886 kilogramos de merluza, que se consideran necesarios para el consumo en el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta y cuarenta y nueve céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ochocientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, escritura, copias inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—Florencio Alonso

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 11.886 kilogramos de merluza que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893 para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Junio próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 36.000 sifones de agua de seltz, que se consideran necesarios para el consumo en el Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada sifón, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *doce céntimos de peseta uno*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas diez y seis pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde, del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 36.000 sifones de agua de seltz, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), cada sifón.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

CIRCULAR

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Oficina del cupo de la contribución territorial señalado por la Dirección general de Contribuciones en su orden circular fecha 6 del corriente mes, para el ejercicio próximo de 1893-94, correspondiente á los distritos municipales de esta provincia satisfacer en dicho ejercicio: á los comprendidos en la primera Sección, la cantidad de 965.732 pesetas sobre las 6.313.072'63 de riqueza rústica, colonia y pecuaria, y 8.660.369 pesetas sobre las 50.166.668'37 de riqueza urbana; y á los de la Sección segunda, 1.737.972 pesetas sobre las 8.699.616'50 de riqueza rústica; colonia y pecuaria, y 431.361 pesetas sobre las 1.901.059'04 de riqueza urbana, importando por lo tanto el cupo á repartir 11.795.454 pesetas sobre la total riqueza líquida imponible de 67.080.416'54.

Según queda indicado, cada una de las expresadas secciones se divide en dos partes, comprensivas: la primera de la riqueza

rústica, colonia y pecuaria, y la segunda de la urbana.

Los tipos de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación con que resulta gravada la riqueza, son: el 13'2976 por 100 la rústica, colonia y pecuaria, y el 17'2631 por 100 la urbana, ambas de la primera Sección; y el 19'9775 y 22'6965 la rústica, colonia y pecuaria, y urbana respectivamente de la Sección segunda.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar los repartimientos individuales en cada uno de los distritos, ajustándose en su confección al modelo que sirvió para formar el del ejercicio de 1891-92, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142, correspondiente al día 15 de Junio del año 1891, cuidando de hacer constar en las casillas 1.ª á 4.ª el número de orden, el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, el número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación y vecindad de los mismos; y sumando por caras las casillas 5.ª á la 21, ambas inclusive, totalizándolas al final, pues de no hacerse así, se devolverán por esta Oficina los repartimientos para su rectificación.

Deberán tenerse asimismo, en cuenta las reglas consignadas sobre este servicio en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y muy especialmente las siguientes:

1.ª Sobre la riqueza que se fija por esta Administración á cada uno de los pueblos, deberá girar precisamente el repartimiento, puesto que representa la mayor reconocida, como resultado de los amillaramientos y apéndices, sin que pueda alterarse sino á virtud de los oportunos expedientes promovidos y tramitados en la forma que disponen los artículos 48 al 63 del reglamento citado: también se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos y Juntas periciales al fijar la riqueza de los contribuyentes, las altas que se hayan aprobado reglamentariamente, como asimismo los aumentos en la riqueza rústica y pecuaria que se hayan obtenido y declarado por los mismos á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 1.º de Marzo último, ya por declaraciones de riqueza oculta, ya por mayor evaluación de las fincas que venían tributando con menos líquido imponible: en cuanto á los aumentos que por riqueza urbana se hayan obtenido por virtud de las disposiciones del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, no se comprenderá en los repartimientos la riqueza imponible que los mismos representen, bien sea por aumento de evaluación, bien por declaración de total riqueza oculta, pues la suma que ambos representen habrá de ser objeto de una disposición especial.

Será devuelto para su rectificación ó reforma el que se presente dando por resultado otra cualquiera riqueza, señalando al efecto un plazo breve, pasado el cual, se procederá á exigir al Ayuntamiento y Junta pericial ó Comisión de Evaluación respectiva la responsabilidad que determina el art. 81.

La cantidad señalada á cada pueblo por cupo para el Tesoro es fija é invariable, y por tanto no podrá distribuirse entre los contribuyentes mayor ni menor suma que la consignada por esta Administración.

2.ª Los distritos municipales que figuran en la primera Sección han de contribuir por la cantidad que les corresponda.

dentro del límite máximo del 14'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de 16'50 en la urbana y 1 por 100 respectivamente para premio de cobranza y gastos de comprobación, y del máximo también de gravámen de 19'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 22 por 100 en la urbana, como cuota del Tesoro y 1 por 100 en ambos casos para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación, los pueblos comprendidos en la Sección segunda.

Cuando los tipos de contribución descritos rebasen los respectivos máximos señalados á los pueblos, deberán éstos acompañar al repartimiento el oportuno expediente de reclamación extraordinaria de agravio, sin perjuicio de formar aquél con el mayor gravámen que aparezca, efectuándose la cobranza en todos casos con arreglo al resultado que ofrezcan los mismos.

3.ª Las reclamaciones expresadas han de hacerse por acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, asociados de un número de mayores contribuyentes por territorial en el respectivo distrito igual al del Ayuntamiento, extendiéndose un acta del acuerdo que recaiga, en la que los que lo tomen se comprometan á responder personalmente de la certeza de los datos estadísticos que se acompañen y de la del agravio inferido á la localidad, por no existir en ella la riqueza líquida imponible que se le supone; y si sólo la que arrojen los citados datos aceptando asimismo la responsabilidad que pudiera corresponderles en el pago de los gastos que se originen, caso de acordarse por la Administración, la comprobación pericial sobre el terreno.

En la solicitud con que se entablen dichas reclamaciones se expresará con claridad la causa del agravio, acompañándose á la misma un estado-resumen, donde conste por cultivos y calidades la extensión superficial de la riqueza rústica del distrito, el número de edificios que existen y su aplicación, con el importe líquido de la riqueza que representan y el término medio que con éste corresponde á cada edificio, el número de cabezas de cada clase de ganado que posean, evaluados también éstos, como la riqueza rústica, por los tipos de la cartilla vigente; y cuando el agravio se funde en la diferencia de estos tipos, se acompañará proyecto de nueva cartilla; advirtiéndose, por último, á las Corporaciones municipales, que las reclamaciones de que nos venimos ocupando, si no se presentan con las formalidades determinadas en el art. 118 del mencionado reglamento, se tendrán por no interpuestas, suspendiéndose por tanto su tramitación.

4.ª Por razón de recargos municipales, podrán los Ayuntamientos aumentar en sus repartimientos hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, deduciendo la quinta parte á los hacendados sin casa abierta, de conformidad á lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 19 del indicado reglamento, no aprobándose ningún reparto en que no se haga la indicada deducción.

Se fijará por el Ayuntamiento el tanto por 100 sobre la riqueza que haya de repartirse para cubrir el importe de partidas fallidas, y las sumas que por error ó desprecio de fracciones se hubiesen repartido de menos en años anteriores, así como las que hayan de designarse para indemnizar á determinados contribuyentes en

virtud de resoluciones dictadas por la Superioridad.

Cuando lo repartido fuese de más, ó cuando se trate de contribuyentes á quienes haya de indemnizarse, se procederá en igual forma, deduciéndolo de lo que tuviera que repartirse.

5.ª Excepto las variaciones motivadas por rentas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, como todas aquellas que por su índole no produzcan alteración en el líquido imponible respectivo, figurarán los repartimientos individuales (salvo lo establecido en la regla 1.ª de esta circular) con la misma riqueza que el anterior, justificándose dichas alteraciones en los apéndices al amillaramiento que con anterioridad al reparto haya aprobado esta Administración.

6.ª No figurará á nombre de la Hacienda ó bajo cualquiera otra denominación que afecte á los intereses del Tesoro más bienes que aquellos de que se haya incautado y administre el Estado al formar el reparto, teniendo presente lo que previene la circular de 27 de Mayo de 1880; advirtiéndose que la riqueza imponible que se les fije ha de ser igual á la cantidad que por arriendo perciba la Hacienda.

Al objeto de que en la formación de los repartos se cumplan las disposiciones reglamentarias sin dar lugar á dudas ni á que dichos documentos hayan de ser rectificadas, esta Administración ha creído oportuno prevenir á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia:

1.º Los repartimientos constarán de tres secciones: la primera comprenderá por orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes vecinos; la segunda los hacendados forasteros; y la tercera, completamente independiente, las cuotas que á nombre de la Hacienda y bajo cualquier otro título se impongan como exigibles al Estado.

2.º En las casillas 18, 19 y 20, figurarán las cuotas que corresponda recaudar anual, semestral y trimestralmente, comprendiendo en la primera las que por no exceder de tres pesetas han de satisfacerse de una sola vez; en la segunda las de tres á seis realizables en dos veces; y en la tercera las que excedan de seis pesetas y han de cobrarse por trimestres.

Y con el fin de que exista uniformidad en todos los repartos de esta provincia, hay que tener presente que satisfaciendo un contribuyente cuota que no exceda de tres pesetas, se consignará ésta en la casilla respectiva ó sea en la 18, dejando en blanco las 19 y 20.

Si la cuota es de tres á seis, como el pago ha de verificarse en dos plazos, se figurará en la casilla 19 la mitad de la cuota, dejando en blanco las 18 y 20.

Y finalmente, excediendo de seis pesetas, se estampará en la casilla 20 la cuarta parte de la cuota, ó sea la que corresponda al trimestre.

De aquí que resultando en la casilla 17 el total líquido repartido para comprobar la exactitud de lo comprendido en las siguientes, bastará totalizar la primera, el duplo de la segunda, multiplicando la tercera por los cuatro trimestres, y dará un resultado igual al obtenido como líquido repartido.

3.º Agregadas las partidas fallidas aprobadas por la Administración á los respectivos pueblos de esta provincia, así como las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ú otras causas se

hayan repartido de más ó de menos en el corriente ejercicio, no se aprobará ningún reparto en que no figuren las cantidades que al objeto se le señalan.

4.º No se admitirá ningún reparto que contenga variación en el líquido imponible señalado á cada uno de los tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, aunque el total de las mismas sea igual al que se señala por esta Administración; debiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidar de que los totales de las casillas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª aparezcan enteramente conformes con las del repartimiento general, á fin de que aplicándose los tipos de gravámen que á cada riqueza corresponde, no se alteren los cupos designados por la Superioridad, según está prevenido por el Centro directivo.

Formados, pues, los repartimientos, en los que necesariamente habrán de cumplirse las disposiciones anteriores, se expondrán al público en los sitios de costumbre por un término que no excederá de ocho días, anunciándolo previamente por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, las que se basarán únicamente por haber figurado un líquido imponible distinto del señalado en el amillaramiento ó sus apéndices, ó por error al fijar el asiento con que se deba contribuir al Tesoro al liquidar la cuota.

Las expresadas reclamaciones se resolverán en primera instancia por los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, pudiendo los contribuyentes alzarse de la resolución recaída ante la Delegación de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo, que será firme si no se apelase en el plazo indicado.

Los acuerdos de la Delegación que recaigan en las reclamaciones de que se deja hecho mérito, son ejecutivos para los efectos de la cobranza; pero tanto los Ayuntamientos como los contribuyentes podrán alzarse ante la Dirección general de Contribuciones en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación.

Terminado el plazo de fijación al público, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y hechas las rectificaciones á que las mismas dieren lugar, se remitirá por el Ayuntamiento el reparto á esta Administración antes del día 15 del próximo mes de Junio.

El referido reparto, extendido en papel de la clase 13.ª ó reintegrado en el correspondiente de pagos al Estado, se autorizará por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el de la respectiva Corporación.

Se acompañarán al mismo:

1.º Una copia autorizada, extendida en papel de oficio ó debidamente reintegrada.

2.º Dos ejemplares de listas cobratorias, también en papel de oficio ó reintegradas para el cupo del Tesoro, que se dividirán en tres partes: la primera comprensiva de los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas y que hayan de satisfacerse de una sola vez; la segunda de los comprendidos en las cuotas de tres á seis pesetas, realizables en dos veces; y la tercera de los que excediendo de seis pesetas hayan de cobrarse trimestralmente.

En dichas listas figurarán los contribuyentes bajo el mismo número que figuran en el reparto, y reasumidas al final las respectivas cuotas, deberán arrojar igual suma que la que se obtenga de las casillas 18, 19 y 20 del citado documento; deduciéndose de su importe la correspondiente á bienes del Estado á nombre de la Hacienda, ó cualquiera otra denominación con que figuren.

3.º Otros dos ejemplares de listas cobratorias para el recargo municipal, también reintegradas, arregladas al modelo que sirvió para las del ejercicio actual.

4.º Los recibos talonarios, tanto los correspondientes á la cuota del Tesoro como á los del recargo municipal, adquiriéndose estos últimos por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, extendidas sus matrices con cuantos datos se requieran para la cobranza é indican los claros del impreso, selladas dichas matrices con el del Ayuntamiento y cosidas en paquetes de fácil manejo.

5.º El estado de contribuyentes para cada clase de riqueza, los del número é importe de las cuotas del Tesoro y todos los demás que determinan los modelos; no omitiendo consignar en los repartimientos el tanto por ciento á que haya salido gravada la riqueza, pues la falta de este solo requisito esencial será causa suficiente para devolver los documentos de referencia.

6.º Relación detallada de las fincas por las cuales se impone contribución al Estado, expresando su situación, clase, cabida y procedencia, así como quién sea el arrendatario ó persona que las disfrute, extendiéndose por la contribución correspondiente á las mismas los oportunos recibos cuyo importe se deducirá de las respectivas listas cobratorias, según queda indicado.

7.º Certificación de haberse expuesto al público el repartimiento, con expresión del BOLETIN en que se haya anunciado, así como las reclamaciones que se hubiesen interpuesto contra el mismo; y

8.º Otra certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento, en que se fijará el tanto por ciento que ha de repartirse para atenciones municipales sobre las cuotas para el Tesoro, sin que en ningún caso exceda del 16 por 100 tratándose de contribuyentes vecinos, con deducción de la quinta parte respecto de los forasteros.

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que en la formación de los repartos impere la mayor escrupulosidad en todas las operaciones, y que al fijar los tantos por ciento que hayan de repartirse, ya sea para cubrir el cupo para el Tesoro, ya por aumentos ó bajas por lo repartido de más ó de menos, lo hagan con la más exquisita exactitud; encargándoles, por último, que teniendo como deben tener adelantados los trabajos preparatorios de los repartos, nada más fácil que ultimarlos en un breve plazo, y por lo tanto, serán presentados en esta Oficina para el día 15 del inmediato mes de Junio, evitando de este modo el que se adopten medidas de rigor y se les exija, por tanto, las responsabilidades subsiguientes á que pudiera dar lugar, si por culpa de las citadas Corporaciones municipales se retrasare la cobranza de las cuotas fuera de la época determinada por instrucción.

Madrid 22 de Mayo 1893.—El Administrador de Contribuciones, Ubaldo Santos.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 11.795.454 pesetas, del cupo que por la expresada contribución ha Circular de 6 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica		Riqueza pecuaria		TOTAL riqueza rústica y pecuaria		Riqueza urbana		TOTAL liquido imponible considerado al distrito		Cupo			
	Pesetas Céntimos		Pesetas Céntimos		Pesetas Céntimos		Pesetas Céntimos		Pesetas Céntimos		de contribución para el Tesoro, correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación		de contribución correspondiente a la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
<b>Primera Sección</b>														
Madrid.....	133.210		210.390		343.600		48.552.760		48.896.360		52.562 55	8.381.758 31		
Ajalvir.....	99.349		4.140		103.489		20.000		123.489		15.831 33	3.452 62		
Alcorcón.....	97.314		3.263		100.577		12.547		113.124		15.385 87	2.166		
Aldea del Fresno.....	63.182		2.241		65.423		6.774		72.197		10.008 15	1.669 40		
Alpedrete.....	18.235		1.286		19.521		5.690		25.211		2.986 24	982 27		
Arganda.....	266.566		14.750		281.316		134.711		416.027		43.033 86	23.255 29		
Becerril.....	36.549		6.178		42.727		7.450		50.177		6.536 21	1.286 10		
Berzosa.....	8.359		2.030		10.389		462		10.851		1.589 27	79 76		
Boadilla del Monte.....	73.457		6.609		80.066		10.010		90.076		12.248 18	1.728 04		
Boalo.....	43.414		5.528		48.942		7.310		56.252		7.486 95	1.261 93		
Brea.....	90.064		8.648		98.712		6.830		105.542		15.102 10	1.179 07		
Cabanillas de la Sierra.....	15.866		2.678		18.544		3.357		21.901		2.836 79	579 52		
Cadalso.....	47.440		12.433		59.873		17.528		77.401		9.159 13	3.025 88		
Canillejas.....	38.909		4.092		43.001		15.463		58.464		6.578 12	2.669 39		
Canillas.....	38.086		1.461		39.547		29.634		68.881		6.003 85	5.115 75		
Carabanchel Alto.....	79.733		6.427		86.160		112.872 37		199.032 37		13.180 41	19.485 27		
Carabanchel Bajo.....	93.774		2.283		96.057		128.206		224.263		14.694 42	22.132 33		
Casarrubuelos.....	15.591		3.454 50		19.045 50		3.329 50		22.375		2.913 51	574 77		
Chamartín de la Rosa.....	32.943		6.932		39.875		68.276		108.151		6.099 92	11.786 55		
Collado Mediano.....	18.676		3.629		22.305		14.695		37.000		3.412 13	2.536 81		
Colmenar del Arroyo.....	63.185		3.270		66.455		3.545		70.000		10.166 02	611 98		
Colmenar de Oreja.....	456.638		28.071		484.709		125.683		610.392		74.148 84	21.696 78		
Colmenarejo.....	21.916		3.398		25.314		6.012		31.326		3.872 43	1.037 86		
Corpa.....	67.024		3.226		70.250		6.187		76.437		10.746 56	1.068 07		
Coslada.....	38.119		3.777		41.896		11.804		53.700		6.409 08	2.037 74		
El Molar.....	91.999		6.614		98.613		33.812		132.425		15.085 42	5.837		
El Pardo.....	61.641		207		61.848		7.413		69.261		9.461 26	1.279 71		
El Vellón.....	43.750		17.881		61.631		7.069		68.700		9.428 06	1.220 33		
Fresno de Torote.....	54.868 63		1.906		56.774 63		1.971		58.745 63		8.685 14	340 26		
Fuencarral.....	184.686		12.078		196.764		57.014		253.778		30.100 17	9.842 38		
Galapagar.....	55.601		4.831		60.432		6.467		66.899		9.244 65	1.116 40		
Getafe.....	285.480		14.621		300.101		138.413		438.514		45.908 25	23.894 37		
Griñón.....	34.473		2.385		36.858		5.118		41.976		5.638 39	883 53		
Humanes.....	36.820		575		37.395		3.282		40.677		5.720 54	566 57		
La Hiruela.....	6.196		1.843		8.039		1.461		9.500		1.230 37	252 21		
Las Rozas.....	63.176		6.743		69.919		14.101		84.020		10.695 93	2.434 27		
Leganés.....	249.378		17.201		266.579		117.421		384.000		40.780 19	20.270 50		
Loeches.....	123.400		8.274		131.674		11.206		142.880		20.142 96	1.934 50		
Madarcos.....	7.603		1.362		8.965		796		9.761		1.371 43	137 41		
Manjirón.....	24.571		5.646		30.217		1.283		31.500		4.622 47	221 49		
Mejorada del Campo.....	100.302		6.045		106.347		20.304		126.651		16.268 53	3.505 20		
Moralzarzal.....	24.328		2.150		26.478		4.487		30.965		4.050 49	774 60		
Navacerrada.....	26.194		4.845		31.039		3.392		34.431		4.748 22	585 56		
Navas de Buitrago.....	18.682		3.366		22.048		1.367		23.415		3.372 81	235 99		
Orusco.....	58.163		1.178		59.341		15.581		74.922		9.077 74	2.689 76		
Pedrezuela.....	21.421		7.813		29.234		5.692		34.926		4.472 10	982 62		
Pezuela de las Torres.....	62.866		5.977		68.843		9.198		78.041		10.531 32	1.587 86		
Pozuelo de Alarcón.....	115.534		6.043		121.577		66.997		188.574		18.598 36	11.565 76		
Pozuelo del Rey.....	92.748		3.552		96.300		13.317		109.617		14.731 58	2.298 93		
Prádena del Rincón.....	12.162		2.701		14.863		2.302		17.165		2.273 68	397 40		
Ribas y Vacía-Madrid.....	120.438		3.658		124.096		9.196		133.292		18.983 70	1.587 51		
Robledo de Chavela.....	66.609		7.396		74.005		20.159		94.164		11.320 98	3.480 07		
Rozas de Puerto Real.....	32.846		1.778		34.624		7.180		41.804		5.296 64	1.239 49		
San Fernando.....	245.623		200		245.823		12.911		258.734		37.605 01	2.228 84		
San Martín de la Vega.....	174.714		2.558		177.272		22.728		200.000		27.118 36	3.923 56		
San Martín de Valdeiglesias.....	205.905		23.318		229.223		50.233		279.456		35.065 61	8.671 77		
Serranillos.....	24.825		4.411		29.236		5.963		35.199		4.472 40	1.029 40		
Sieteiglesias.....	10.580		286		10.866		1.307		12.173		1.662 23	225 63		
Torrejón de la Calzada.....	19.907		1.305		21.212		2.412		23.624		3.244 92	416 39		
Torrejón de Velasco.....	125.567		9.378		134.945		21.349		156.294		20.643 34	3.685 50		
Torrelodones.....	31.755		1.647		33.402		6.444		39.846		5.109 70	1.112 43		
Torremocha de Uceda.....	71.906		1.790		73.696		1.304		75.000		11.273 71	225 11		
Torres.....	101.729		4.225 50		105.954 50		11.778 50		117.733		16.208 40	2.033 31		
Valdeavero.....	45.620		8.203		53.823		6.813		60.636		8.233 62	1.176 90		
Valdemorillo.....	137.803		16.407		154.210		22.562		176.772		23.590 42	3.894 90		
Valdemoro.....	116.257		9.636		125.893		57.643		183.536		19.258 60	9.950 97		
Valdeolmos.....	52.758		5.015		57.773		3.497		61.270		8.837 88	603 69		





DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica		Riqueza pecuaria		TOTAL riqueza rústica y pecuaria		Riqueza urbana		TOTAL liquido imponible considerado al distrito		Cupo			
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	de contribución para el Tesoro, correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación			
											Pesetas	Céntimos		
Valdepiélagos.....	60.886		2.809		63.695		3.602		67.297		9.743	80	621	82
Valdilecha.....	78.243		4.156		82.399		10.496		92.895		12.605	06	1.841	93
Valverde.....	28.278		2.357		30.635		2.693		33.328		4.686	64	464	90
Venturada.....	15.401		1.472		16.873		1.709		18.582		2.582		295	03
Villaconejos.....	68.260		8.122		76.382		10.603		86.985		11.685		1.830	41
Villavieja.....	13.637		2.636		16.273		3.165		19.438		2.490		546	38
Zarzalejo.....	23.450		7.939		31.389		10.321		41.710		4.802		1.781	72
<b>Total de la primera sección.</b>	<b>5.686.638</b>	<b>63</b>	<b>626.434</b>		<b>6.313.072</b>	<b>63</b>	<b>50.166.668</b>	<b>37</b>	<b>56.479.741</b>		<b>965.752</b>		<b>8.660.369</b>	
<b>Sección segunda</b>														
Alameda del Valle.....	13.463		7.452		20.915		1.761		22.676		4.178	29	399	58
Alcalá de Henares.....	242.144	50	9.142		251.286	50	167.989		419.275	50	50.200	74	38.417	54
Alcobendas.....	89.660		6.888		96.548		21.321	70	117.869	70	19.287	88	4.837	92
Algete.....	91.820		4.944		96.764		15.571		112.335		19.331	03	3.533	14
Ambite.....	46.929		1.979		48.908		6.269		55.177		9.770	60	1.422	47
Anchuelo.....	25.958		2.726		28.684		2.862	40	31.546	40	5.730	35	649	44
Aranjuez.....	328.351		19.029		347.380		186.851		534.231		69.397	84	42.397	43
Aravaca.....	28.952		2.195		31.147		17.781		48.928		6.222	39	4.034	60
Arroyomolinos.....	20.990		1.787		22.777		2.553		25.330		4.550	28	579	29
Barajas.....	169.577		7.194		176.771		35.651		212.392		35.314	43	8.082	58
Batres.....	33.830		982		34.812		1.434		36.246		6.954	57	325	38
Belmonte de Tajo.....	46.557		3.470		50.027		8.286		58.313		9.994	14	1.880	13
Berrueco.....	10.429		2.632		13.061		2.881		15.942		2.609	26	653	71
Braojos.....	26.001		7.085		33.086		4.797		37.883		6.609	76	1.088	46
Brunete.....	96.485		13.935		110.420		28.939		139.359		22.059	16	6.566	40
Buitrago.....	35.040		3.492		38.532		11.918		50.450		7.697	73	2.704	25
Bustarviejo.....	46.374		15.694		62.028		12.886		74.914		12.391	64	2.924	90
Camarma de Esteruelas.....	80.379		3.920		84.299		5.869		90.168		16.840	83	1.331	71
Campo Real.....	137.234		6.312		143.546		16.495		160.041		28.676	90	3.742	80
Canencia.....	20.639		14.740		35.379		7.506		42.885		7.067	84	1.703	15
Carabaña.....	92.004		10.410		102.414		17.567		119.981		20.459	76	3.986	04
Cenicientos.....	61.110		11.642		72.752		8.746		81.498		14.534	03	1.984	51
Cercedilla.....	45.250		7.610		52.860		12.390		65.250		10.560	10	2.811	35
Cervera de Buitrago.....	5.376		1.271		6.647		1.160		7.807		1.327	90	263	21
Chapinería.....	43.208		5.466		48.674		16.358		65.032		9.723	85	3.711	71
Chinchón.....	331.959		14.897		346.856		73.332		420.188		69.293	66	16.639	40
Chozas de la Sierra.....	46.142		1.101		47.243		1.799		49.042		9.437	72	408	20
Ciempozuelos.....	167.370		7.200		174.570		30.710		205.280		34.874	67	6.968	25
Cobeña.....	48.316		1.984		50.300		4.925		55.225		10.048	68	1.117	51
Collado Villalba.....	24.726		4.255		28.981		14.654		43.635		5.789	68	3.325	07
Colmenar Viejo.....	288.893		47.351		336.244		86.662		422.906		67.173	15	19.664	04
Cubas.....	24.647		1.037		25.684		2.726		28.410		5.131	02	618	54
Daganzo de Arriba.....	104.636		11.818		116.454		14.033		130.487		23.264	60	3.184	16
El Alamo.....	45.341		2.670		48.011		7.393		55.404		9.591	40	1.677	51
El Escorial.....	54.348		1.582		55.930		7.184		63.114		11.173	42	1.630	09
El Prado (Villa de).....	119.422		17.936		137.358		35.622		172.980		27.440	69	8.082	81
Estremera.....	108.927		13.316		122.243		9.983		132.226		24.421	10	2.265	19
Fresnedillas.....	21.265		2.423		23.688		1.912		25.600		4.732	27	433	84
Fuenlabrada.....	99.023		8.287		107.310		20.660		127.970		21.437	86	4.687	86
Fuente el Saz.....	98.906		5.130		104.036		9.652		113.688		20.783	79	2.190	09
Fuentidueña de Tajo.....	58.901		6.284		65.185		10.875		76.060		13.022	33	2.467	59
Garganta.....	30.938		3.897		34.835		2.211		37.046		6.959	16	501	69
Gargantilla.....	14.365		912		15.277		1.825		17.102		3.051	96	414	10
Gascones.....	10.240		1.245		11.485		733		12.218		2.294	42	166	32
Guadalix.....	55.788		9.467		65.255		8.157		73.412		13.036	32	1.850	86
Guadarrama.....	37.097		13.282		50.379		16.053		66.432		10.064	46	3.642	51
Horcajo.....	13.665		1.460		15.125		1.537		16.662		3.021	60	348	75
Horcajuelo.....	8.855		3.747		12.602		2.123		14.725		2.517	56	481	72
Hortaleza.....	41.388		4.343		45.731		21.233		66.964		9.135	91	4.817	87
Hoyo de Manzanares.....	23.108		4.289		27.397		5.334		32.731		5.473	23	1.210	31
La Acebeda.....	8.317		5.110		13.427		1.341		14.768		2.682	38	304	28
La Cabrera de Buitrago.....	10.690		291		10.981		2.461		13.442		2.193	73	558	41
La Olmeda de la Cebolla.....	24.122		1.339		25.461		3.465		28.926		5.086	47	786	23
La Serna.....	8.165		1.169		9.334		1.613		10.947		1.864	70	366	
Los Molinos.....	20.715		5.109		25.824		4.824		30.648		4.864	70	1.094	59
Los Santos de la Humosa.....	45.391		2.433		47.824		10.283		58.107		5.458	99	2.333	26
Lozoya.....	35.812		10.767		46.579		6.595		53.174		9.554	04	1.496	44
Lozoyuela.....	21.509		6.808		28.317		10.564		38.881		9.305	32	2.397	02
Majadahonda.....	53.715		5.613		59.328		9.686		69.014		11.852	25	2.197	80
Manzanares el Real.....	43.683		1.065		44.748		5.739		50.487		8.939	53	1.302	24



DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica		Riqueza pecuaria		TOTAL riqueza rústica y pecuaria		Riqueza urbana		TOTAL líquido imponible considerado al distrito		Cupo de contribución para el Tesoro, correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación		Cupo de contribución correspondiente a la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Meco .....	108.965		8.224		117.189		14.825		132.014		23.411	43	3.363	87
Miraflores de la Sierra.....	60.770		18.029		78.799		25.311		104.110		15.742	07	5.743	19
Montejo de la Sierra.....	17.613		3.982		21.595		2.160		23.755		4.314	14	490	11
Moraleja de Enmedio.....	29.025		2.944		31.969		4.010		35.979		6.386	61	909	89
Morata.....	178.988		11.665		190.653		33.115		223.768		38.087	70	7.513	96
Móstoles.....	79.657		13.515		93.172		23.457	50	116.629	50	18.613	44	5.322	58
Navalafuente.....	8.790		3.571		12.361		1.573		13.934		2.469	42	356	92
Navalagamella.....	61.787		4.877		66.664		5.536		72.200		13.317	80	1.256	15
Navalcarnero.....	218.986		17.418		236.404		80.394		316.498		47.167	68	18.241	80
Navarredonda.....	20.124		1.803		21.927		2.137		24.064		4.380	47	484	90
Navas del Rey.....	32.877		2.577		35.454		7.612		43.066		7.082	82	1.727	29
Nuevo Baztán.....	32.834		2.726		35.560		4.848		40.408		7.104		1.400	04
Oteruelo del Valle.....	10.148		3.057		13.205		2.363		15.568		2.638	03	536	18
Paracuellos de Jarama.....	122.387		6.759		129.146		9.318		138.464		25.800	14	2.114	30
Parla.....	84.118		7.169		91.287		19.117		110.404		18.236	86	4.337	74
Paredes de Buitrago.....	7.626		3.624		11.250		1.000		12.250		2.247	47	226	91
Patones.....	24.026		1.566		25.592		1.900		27.492		5.112	64	431	12
Pelayos.....	16.710		916		17.626		1.436		19.062		3.521	23	325	84
Perales de Tajuña.....	95.744		6.301		102.045		27.509		129.554		20.386	04	6.241	93
Pinilla del Valle.....	10.889		987		11.876		628		12.504		2.372	53	142	50
Pinto.....	165.761		9.304		175.065		36.428		211.493		34.973	62	8.265	70
Piñuécar.....	9.040		1.212		10.252		1.940		12.192		2.048	09	440	20
Puebla de la Mujer Muerta ..	8.625		1.129		9.754		826		10.580		1.948	61	187	42
Quijorna.....	36.606		2.854		39.460		2.392		41.852		7.883	12	542	76
Rascafría.....	93.404		11.747		104.851		19.179		124.030		20.946	61	4.351	81
Redueña.....	23.649		1.481		25.130		790		25.920		5.020	35	179	25
Ribatejada.....	50.676		8.247		58.923		5.370		64.293		11.771	38	1.218	48
Robledillo de la Jara.....	11.285		6.866		18.151		1.228		19.379		3.626	12	278	64
Robregordo.....	12.285		3.508		15.793		3.697		19.490		3.155	05	838	87
San Agustín.....	45.720		9.964		55.684		8.037		63.721		11.124	27	1.823	64
San Lorenzo del Escorial....	25.848		730		26.578		64.098		90.676		5.309	62	14.544	16
San Sebastián de los Reyes..	152.550		11.677		164.227		17.406		181.633		32.808	45	3.949	56
Santa María de la Alameda..	36.724		4.027		40.751		3.579		44.330		8.141	03	812	09
Santorcaz.....	50.629		2.613		53.242		6.058		59.300		10.636	42	1.374	59
Serrada.....	4.020		209		4.229		840		5.069		844	85	190	60
Sevilla la Nueva.....	29.130		2.861		31.991		2.808		34.799		6.391		637	15
Somosierra.....	11.429		1.971		13.400		2.189		15.589		2.676	99	496	70
Talamanca.....	86.288		4.447		90.735		11.803		102.538		18.126	58	2.678	16
Tielmes.....	82.376		2.116		84.492		7.931		92.423		16.879	39	1.799	58
Titulcia.....	20.754		1.687		22.441		6.506		28.947		4.483	15	1.476	24
Torrejón de Ardoz.....	125.050		7.825		132.875		34.000		166.875		26.545	10	7.714	77
Torrelaguna.....	157.438		13.462		170.900		44.071		214.971		34.141	55	9.999	93
Valdaracete.....	71.366		5.605		76.971		10.532		87.503		15.376	88	2.389	76
Valdelaguna.....	51.746		2.668		54.414		4.026		58.440		10.870	56	913	52
Valdemanco.....	6.379		3.547		9.926		2.200		12.126		1.982	97	499	19
Valdemaqueda.....	23.324		987		24.311		1.231		25.542		4.856	73	279	32
Valdetorres.....	91.358		4.800		96.158		9.656		105.814		19.209	96	2.190	99
Vallecas.....	161.957		8.876		170.833		105.040		275.873		34.128	16	23.834	10
Velilla de San Antonio.....	67.987		838		68.825		7.254	44	76.079	44	13.749	51	1.646	
Vicálvaro.....	138.889		20.147		159.036		20.485		179.521		31.771	42	4.649	16
Villalvilla.....	61.265		4.701		65.966		4.344		70.310		13.178	36	985	68
Villamanrique de Tajo.....	49.295		5.035		54.330		6.268		60.598		10.854	78	1.422	24
Villamanta.....	79.431		1.782		81.213		2.980		84.193		16.225	33	676	18
Villamantilla.....	23.532		7.432		30.964		8.575		39.539		6.186	83	1.945	71
Villanueva de la Cañada.....	51.567		7.540		59.107		12.124		71.231		11.809	10	2.751	
Villanueva del Pardillo.....	32.561		7.247		39.808		8.701		48.509		7.953	64	1.974	30
Villanueva de Perales.....	39.509		2.299		41.808		3.167		44.975		8.353	06	718	61
Villar del Olmo.....	46.581		2.615		49.196		4.383		53.579		9.828	13	994	55
Villarejo de Salvanes.....	177.671		22.392		200.063		34.491		234.554		39.967	59	7.826	28
Villaverde.....	195.735		5.878		201.523		12.512		214.035		40.259	26	2.839	14
Villaviciosa de Odón.....	124.235		8.812		133.047		29.953		163.000		26.579	46	6.796	59
<b>Total de la sección segunda..</b>	<b>7.943.584</b>	<b>50</b>	<b>756.032</b>		<b>8.699.616</b>	<b>50</b>	<b>1.901.059</b>	<b>04</b>	<b>10.600.675</b>	<b>54</b>	<b>1.737.972</b>		<b>431.361</b>	
<b>RESUMEN</b>														
TOTAL DE LA PRIMERA SECCIÓN	5.686.638	63	626.434		6.313.072	63	50.166.668	37	56.479.741		965.752		8.660.369	
IDEM DE LA SEGUNDA SECCIÓN	7.943.584	50	756.032		8.699.616	50	1.901.059	04	10.600.675	54	1.737.972		431.361	
<b>Total general.....</b>	<b>13.630.223</b>	<b>13</b>	<b>1.382.466</b>		<b>15.012.689</b>	<b>13</b>	<b>52.067.727</b>	<b>41</b>	<b>67.080.416</b>	<b>54</b>	<b>2.703.724</b>		<b>9.091.730</b>	



## AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaria

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de las placas de zinc necesarias, en el año económico de 1893 á 94, para numeración de carros de transporte y de mano, bajo el tipo de 42 céntimos de peseta cada placa.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 67'20 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 134'40 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Junio de 1893 á la una y media de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaria, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de bragueros necesarios en las Casas de Socorro de esta Corte, durante el ejercicio de 1893-94, bajo los tipos siguientes:

*Bragueros para hombres*

Sencillo ordinario, 2 pesetas.  
Idem entrefino, 4 id.  
Doble ordinario, 4 id.  
Idem entrefino, 8 id.

*Bragueros para niños*

Sencillo ordinario, 1'50 pesetas.  
Idem entrefino, 2'50 id.  
Doble ordinario, 3 id.  
Idem entrefino, 5 id.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 150 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previas las certificaciones correspondientes.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Junio de 1893 á las tres de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaria, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, el suministro de jabón necesario para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino durante el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo de 1 peseta 5 céntimos el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 117'30 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 315 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Junio de 1893 á la una y media de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaria, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta Corte, durante el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo de 1'80 pesetas el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 67'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 135 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previas las certificaciones correspondientes.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Junio de 1893, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaria, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

No habiendo podido tener lugar en 10 de los corrientes, la subasta para contratar el suministro del combustible necesario hasta 30 de Junio de 1893, en los establecimientos hidráulicos pertenecientes á este Municipio, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre nuevo remate, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, que estarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaria, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Junio de 1893 á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial 10), bajo la presidencia del Exce-

lentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta Corte, durante el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo de 80 céntimos de peseta, el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 280 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remate la definitiva de 560 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previas las certificaciones correspondientes.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Junio de 1893 á la una y media de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaria, Negociado Central, de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta Corte, durante el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo de 1'40 pesetas el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 330 pesetas en la Caja general de depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 700 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previas las certificaciones correspondientes.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Junio de 1893, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaria, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

**Brunete**

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el año económico inmediato de 1893 á 94, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días á fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes examinarla y producir las reclamaciones que estimen conducentes.

Brunete 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Isidro Cabrera

**Bustarviejo**

Por terminación de contrato se anuncia la vacante de Farmacéutico de la Titular de esta villa, dotada con 750 pesetas por asistencia en medicinas de 60 familias clasificadas como pobres de esta población y expósitos que se trajeren de la Casa Real para criarse en esta; los pagos se verificarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además el facultativo hacer sus iguales correspondientes con los demás vecinos que lo son 300 pudientes.

La población es sana, buenas aguas y comestibles sanos, y dista de Cabanillas de la Sierra sobre seis kilómetros y de Miraflores sobre cinco, por cuyos dos pueblos hay coche para ir á Madrid.

Lo que se anuncia al público para que los que se encuentren en condiciones de solicitar la plaza lo verifiquen en término de treinta días, contados desde el día de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa.

Bustarviejo á 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

Por terminación de contrato se anuncia la vacante de Médico Titular de esta villa, dotada con 750 pesetas por asistencia en medicinas de 60 familias clasificadas como pobres de esta población y expósitos que se trajeren de la Casa Real para criarse en esta; los pagos se verificarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además los facultativos hacer sus iguales correspondientes con los demás vecinos que lo son 300 pudientes.

La población es sana, buenas aguas y comestibles sanos, y dista de Cabanillas de la Sierra sobre seis kilómetros y de Miraflores sobre cinco, por cuyos dos pueblos hay coche para ir á Madrid.

Lo que se anuncia al público para que los que se encuentren en condiciones de solicitar la plaza lo verifiquen en término de treinta días, contados desde el día de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa.

Bustarviejo á 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

**Corpa**

La matrícula del subsidio industrial de esta villa, para el año 1893 á 1894, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no ha lugar.

Corpa 18 de Mayo 1893.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

**Coslada**

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1885 á 1886, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Coslada 11 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

**Villarejo de Salván**

La matrícula de subsidio de esta villa, para el año económico de 1893-94, se

halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los interesados en ella puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de ocho días.

Villarejo de Salvanes 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Julián Sánchez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

«Sentencia núm. 63.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Abril de 1893. En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, ante Nos penden, en virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Mauricio Ortiz y Descalzo, representado por el Procurador Don Manuel de Diego y Lara y defendido por el Letrado D. Joaquín Buitrago; de otra, como demandados y apelados, D. Victoriano de la Vega, como marido de Doña Valentina López Alonso, D. Juan Ortiz Reouero y D. Alejo García Gutiérrez, que no han comparecido en esta segunda instancia; de otra, como segundos apelantes, Doña Josefa y Doña Carmen Moscoso Vázquez y Doña Rosario Fernández Moscoso, representadas por el Procurador D. Francisco Morales y defendidas por el Letrado D. Juan Lladó y Figuerola: de otra, Don Juan Salazar y Prieto, que tampoco ha comparecido en esta instancia; de otra, en concepto de tercer apelante, la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada, bajo la dirección del Abogado D. Fermín Vior, y de otra, y como cuarto apelante, el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda; habiéndose entendido las diligencias por la rebeldía de los no comparecidos, con los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho al Patronato y fideicomiso familiar fundado en Algete por D. Juan Alonso de Moscoso.

Fallamos que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que el vínculo fundado en primer término por el D. Juan Arias de Moscoso, en nombre del Ilmo. Sr. Obispo de Málaga, está comprendido en la ley de 11 de Octubre de 1820, y por consecuencia, que los bienes de su dotación adquirieron el carácter de libres y que debe ser adjudicada en tal concepto con los frutos producidos, la mitad de ellos á D. Mauricio Ortiz y Descalzo, como inmediato sucesor y la otra mitad en unión de sus hermanos, con la obligación de cumplir la carga impuesta si no estuviese ya redimida, y asimismo que el fideicomiso ó fundación benéfica establecida por el referido D. Juan Arias y Moscoso, para limosnas y dotes, no está comprendida en la citada ley de desvinculación, por lo que continúe subsistente y que en ella corresponde el patronato de sangre al mismo D. Mauricio Ortiz, que deberá ejercerlo en unión del Cura y el Alcalde de Algete, con arreglo á los términos de la fundación.

Así sin hacer expresa condenación de costas de ninguna de las dos instancias y por esta nuestra sentencia, que se no-

tificará á los litigantes rebeldes si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se hará notoria por medio de edictos y se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.»

Es copia conforme con su original á que me remito.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid á 10 de Mayo de 1893.—P. H., L. Mariano Serrano.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Valeriano Cuadra, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.<sup>a</sup> auto con fecha 21 de Abril, señalando el día 16 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Mauricio Campillo y otros por juegos prohibidos, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.<sup>a</sup> auto con fecha 19 del actual, señalando el día 9 de Junio y hora de las nueve en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Villarrogla, Ricardo Bañuelos, Pascual López, José Barberá, Julián Castro Fernández, Luis García Sáez y Tomás Medina, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Tomás Cid Fernández, Francisco Cid y Clemente Silva, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, padre y abuelo respectivamente de María Vicenta Cid y Silva, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la

Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija ó nieta el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con José María Pérez; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—Licenciado, Juan Moreno.

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía desempeñada por el que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por Doña Rosa Gilabert y Ramos, representada por el Procurador D. Gil Barrasa contra Doña Agueda Puig y Arbilde, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas, en los cuales se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 17 de Mayo de 1893; el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos á instancia de Doña Rosa Gilabert y Ramos, mayor de edad, viuda, costurera, de esta vecindad, representada primeramente por el Procurador de estos Tribunales D. Pedro Ganna García, y en la actualidad por el igual Procurador Don Gil Barrasa del Olmo y defendida por el Letrado D. Clementino Martínez contra Doña Agueda Puig y Arbilde, mayor de edad, viuda, pensionista, en rebeldía por no personarse en autos é ignorarse su actual domicilio y paradero, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra Doña Agueda Puig y Arbilde, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto en venta completo pago á la parte actora de la cantidad de 3.000 pesetas reclamadas por principal, intereses convenidos á razón de 62 pesetas, 50 céntimos mensuales, á contar desde el mes de Abril de 1890 y costas causadas y que en lo sucesivo se causaren, á cuyo pago también condeno á la ejecutada.

Así por esta mi sentencia de la que además de notificarse á la ejecutada en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará por su rebeldía el encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento que doy fé. Madrid 17 de Marzo de 1893.—Ante mí, Demetrio Bustamante.»

Y en atención á ignorarse el paradero y domicilio actual de la ejecutada Doña Agueda Puig, se ha acordado á instancia del actor, en providencia de 1.<sup>o</sup> del actual, notificarla la sentencia inserta por medio de edictos, fijándose uno en el sitio público de costumbre y publicándose en el *Di-*

*ario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia como se verifica por el presente á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Mayo 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

#### CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Riera Bravo, hijo de José y de Vicenta, natural de Huelva, de cincuenta y un años de edad, casado, industrial, que ha habitado en la calle de Jorge Juan, núm. 31, es de estatura regular, pelo entrecano, ojos negros, color bueno, grueso, barba al pelo, y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario, instruido por estafa; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la Prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmendi.

#### CONGRESO

Por el presente, y en cumplimiento del artículo 31 de la ley del Juicio por Jurados, se anuncia que el día 31 del corriente, y á la una de su tarde, en el local de audiencia del Juzgado de primera instancia é instrucción de este distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, tendrá lugar el sorteo para la designación de seis Vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial y los seis mayores contribuyentes por industrial, residentes en este distrito del Congreso.

Madrid 23 de Mayo de 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez interino, F. Vior.—El Secretario de gobierno, Ezequiel Arizmendi.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el juicio de testamentaria del Excmo. Señor Duque de Osuna y del Infantado, se saca á la venta en pública subasta un coche que no fué vendido en las subastas anteriores y que ha sido tasado por peritos; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 7 de Junio próximo á las doce de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra el total de la tasación con la rebaja del 80 por 100 en que sale de nuevo, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado al mejor postor; y que el coche estará de manifiesto en las oficinas de la casa Ducal de Osuna, sita en la plaza de las Vistillas, núm. 7, de nueve á una de la tarde para que el público pueda examinarle.

Madrid 23 de Mayo 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro.

## INCLUSA

D. Gerardo Campo y Yagüe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Ramón Fernández Suárez, como administrador del abintestado de D. Antonio Beguiristain y Huarte contra D. Bibiano Flores y Navarro, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes

## Finca

1.<sup>a</sup> Una dehesa titulada la Dehesilla, y conocida además con los nombres de Valde Infierno, Casa Blanca y Pajares, Llano del Moral, Cañada de la Zarza, Collado Lobo, Cuesta de las Matas y de la Virgen, quebrada y parte del Borboton, Holla de Navarro, Panizales y Fontanar, cuyas parcelas constituyen la finca en término del pueblo de Vianos, comprendiendo dentro de sus linderos una superficie de 348 fanegas tres celemines y dos cuartillos de sembradura, destinadas á Monte y labor; dentro de la posesión se hallan levantados varios edificios destinados á casa de labor, cámaras, era de pantrillar, y corrales para el ganado. Habiendo sido tasada en 153.640 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra de las llamadas de segunda clase, hoy en cultivo, al sitio llamado Fuente del Peral, término de Vianos, de haber dos fanegas y siete celemines. Tasada en 1.275 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra de secano al sitio vecino de la Fuente del Peral, en igual término; de haber dos fanegas y ocho celemines, de segunda clase. Tasada en 530 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio de la Ernela, de secano, de segunda clase, en cultivo, de haber tres celemines y dos cuartillos. Tasada en 175 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término de Vianos y sitio de la Ernela, en secano, puesta en cultivo, de tercera clase y cabida una fanega. Tasada en 183 pesetas y 50 céntimos.

6.<sup>a</sup> Otra tierra de cultivo, sin labrar, al mismo sitio y término que las anteriores, de sexta clase; de haber diez celemines. Tasada en 100 pesetas y 50 céntimos.

7.<sup>a</sup> Otra tierra sin cultivar, de sexta clase, al sitio del Garbanzal, de cabida una fanega. Tasada en 150 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en el sitio llamado Poyo de la Jeta, término de Vianos, de secano, sin cultivar, de quinta clase y cabida tres fanegas. Tasada en 159 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio llamado Cibante de Paula, puesta en cultivo, de tercera clase y secano, al propio término, de haber seis fanegas, nueve celemines y dos cuartillos. Tasada en 490 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y en el de Alcázar, se ha señalado el día 28 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde, y se tendrá presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 15.670 pesetas en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; las cuales se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley; que los títulos

de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para su examen, sin que el rematante tenga derecho á exigir otros, y por último, que este Juzgado se reserva adjudicar el remate al mejor postor luego que se reciban las diligencias que han de practicarse en el de Alcázar.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1893.—Gerardo Campo y Yagüe.—Ante mí, Juan Martos. 48

## INCLUSA

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 19 de Abril de 1893. El Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma: habiendo visto las presentes demandas acumuladas de tercera de dominio interpuestas una por el Procurador D. Pedro Gauna en nombre de la Excmo. Sra. Doña Casilda Ruiz y Parada en unión de su esposo el Excmo. Sr. D. Miguel Roldán y López, mayores de edad, Coronel retirado y de esta vecindad; y la otra por D. José Sabau y Moreno, como marido de Doña Fermína Ramona Romero y Ruiz, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado también por el mismo Procurador y ambos bajo la dirección del Abogado Don Francisco Martínez Fresneda, contra la Sociedad «Walton Brothers and Compañía» y D. Manuel Ruiz Arenas, actor y ejecutado en el pleito ejecutivo que entre sí seguían y declarados en rebeldía en el presente, sobre que se declare que á la Doña Casilda Ruiz la corresponde la propiedad de las dos séptimas partes ó sea el 28 enteros y 56 céntimos por 100 del capital é intereses del depósito constituido por Don José Segundo Ruiz en 4 de Enero de 1883 en el Banco Español de San Fernando, hoy Banco de España, bajo el núm. 32 de 404.649 reales y 23 maravedises nominales, y á la Doña Fermína Ramona Romero la séptima parte ó sea el 14 enteros y 28 céntimos por 100 del capital é intereses del mismo depósito;

Fallo que debo declarar y declaro que á Doña Casilda Ruiz y Parada y á Doña Fermína Ramona Romero y Ruiz corresponde la propiedad, á la primera de las dos séptimas partes ó sea el 28 enteros y 56 céntimos por 100 del capital é intereses del depósito constituido en 4 de Enero de 1883 en el Banco Español de San Fernando por D. José Segundo Ruiz, bajo el número 32, y á la segunda una séptima parte ó sea el 14 enteros y 28 céntimos por 100 del mismo depósito; y en su consecuencia mando que luego que esta sentencia sea firme, se alee y deje sin efecto el embargo y retención que de los intereses correspondientes á dichas participaciones se ha hecho en el pleito ejecutivo seguido á instancia de los Sres. «Walton Brothers and Compañía» contra D. Manuel Ruiz Arenas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida á los declarados en rebeldía y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.»

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado por ante mí en Madrid á 9 de Abril de 1893.—Ante mí, Victoriano Moreno.

Y para su inserción en el Boletín y Diario oficial de Avisos y sirva de notificación á los demandados declarados en

rebeldía, expido la presente en Madrid á 12 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El señor Juez, Luis Rodríguez de Llera.—Por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros. 49

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital dictada en el expediente promovido en el mismo por Doña Francisca de Prado Vázquez, sobre declaración de ausencia de su marido D. Juan Prieto Leyda, natural de esta villa, hijo de D. Francisco y Doña Ramona, se llama por segunda vez al referido D. Juan Prieto para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Mayo de 1893.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Julian Villanueva.

## LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se vende en pública subasta, un cortijo titulado de Juradilla, sito en la campiña y término de Córdoba, compuesto de dos porciones, la primera que mide 100 hectáreas, 34 áreas y 98 centiáreas ó sean 163 fanegas y 11 celemines: que linda por Saliente, con el Cortijo de Jurado, propiedad de los herederos de Don Diego Benitez; por Mediodía, con el Cortijo de las Pilas, procedentes de bienes del Sr. Marqués de Prado Alegre; por Poniente, con otros de Sancho Miranda, y por Norte, con el río Guadajoz, y la segunda porción dos hectáreas, 44 áreas y 28 centiáreas ó sean cuatro fanegas: que linda por Saliente, con huerta perdida de la Jurada, perteneciente á los herederos Benitez; al Mediodía, con tierras de las Pilas, procedentes de bienes del Estado; por Poniente, con camino de herradura que vá de Córdoba á Montilla y tierra del indicado cortijo de la Jurada, y por Norte, con el río Guadajoz; tasada la primera porción en 16.100 pesetas y la segunda en 1.080 pesetas, que forman un total de 17.180 pesetas.

Cuyo remate que por la rebaja del 35 por 100 del importe, de su tasación, queda reducido á la cantidad de 11.682 pesetas 40 céntimos, será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Córdoba y tendrá lugar el día 28 de Junio próximo á la una de su tarde; no se admite postura que no cubra el precio del remate y es necesario para tomar parte en la misma consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber consignado en el Banco de España ó Caja general de depósitos el 10 por 100 en metálico del precio del remate, hallándose los títulos de propiedad en la Escribanía del que autoriza.

Madrid 26 de Junio 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Escribano, Juan Garrafa Inés. 50

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Alvarez López, de diez y ocho años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca

en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas el día 31 del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

## CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 1.º de Mayo de 1893, D. Patricio Faustino Palafox, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Enero de 1893, que anuló el nombramiento de subdelegado de Veterinaria del partido de Cifuentes (Guadalajara.)

En 25 de Abril de 1893. El Duque de Moctezuma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre de 1892, sobre pago del impuesto especial por la concesión del título con Grandeza de primera clase.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Mayo de 1893.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

## Dirección general de Administración

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el artículo 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero del 92, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Administración ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo debida á accidente de los que se expresan en el capítulo 1.º art. 10 de este Reglamento, que copiado á la letra dice así:

«Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.º Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.º Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieran dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

3.º Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con improvisación ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.»

Madrid 22 de Mayo de 1893.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

MADRID: 1892.—Eco. Tip. del Hospicio.